

Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100041911.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado catorce de julio de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100041911**, mediante la cual se solicitó:

“¿Cuál es el costo de los servicios prestados por 'ConCiencia Marketing'?
¿Qué tipo de contrato se ha celebrado con dicha empresa? (contrato mensual, semestral, anual)
¿Desde dónde están operando las redes sociales del IPN?
Otros datos para facilitar su localización
”(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios así como a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios **No. AG-UE-01-11/0578 y AG-UE-01-11/0607, respectivamente.**

TERCERO.- Mediante el oficio número DRMYS/DAByS/3530/2011, recibido con fecha veintinueve de julio de dos mil once el Director de Recursos Materiales y Servicios informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

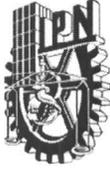
“Al respecto, me es grato informar a Usted, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se desprende que no existe información referente a los dos primeros puntos que se cuestionan en la solicitud anteriormente descrita.

En cuanto a la última pregunta se sugiere que por el tipo de información se haga extensiva la solicitud a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones”

CUARTO.- A través del oficio número DCYC/01424/2011, recibido con fecha cinco de agosto de dos mil once el Director de Cómputo y Comunicaciones informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

“...lo único que compete a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, es en el punto en el que cuestionan, desde dónde están operando las redes sociales, a lo cual le informo que es desde la página principal del Instituto, www.ipn.mx

Por otra parte le informamos que en esta Dirección, no se tiene celebrado ningún contrato con “ConCiencia Marketing.”



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y Director de Cómputo y Comunicaciones del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100041911**, relativa a la información que se precisa en la solicitud respecto de cual es el costo de los servicios prestados por "ConCiencia Marketing", así como a qué tipo de contrato se ha celebrado con dicha empresa (contrato mensual, semestral y anual), no obstante con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información existente respecto a "Desde dónde están operando las redes sociales del Instituto Politécnico Nacional".

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

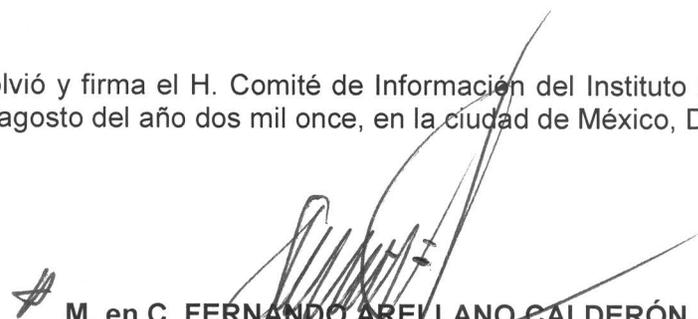
SEP

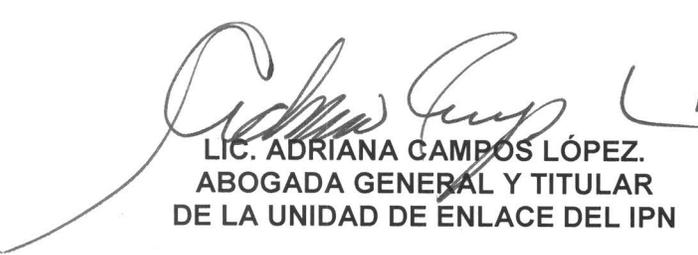
dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

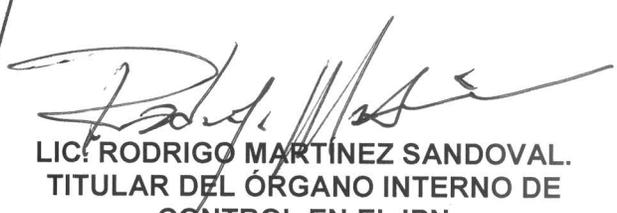
TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 08 de agosto del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN